

Solicitud de Derecho de Acceso a la Información

Registro Solicitud: 001-070683

Interesado: Sr. D. [REDACTED]

N.I.F.: [REDACTED]

Con fecha 8 de julio de 2022 tuvo entrada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública una solicitud que quedó registrada con el **número 001-070683**, relativa al acceso a información pública, al amparo de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, presentada por [REDACTED].

Mediante dicha petición se solicita diversa información relativa al contenido de denuncias, así como a consultas en materia de contratación, todo ello con referencia a lo recogido en el Informe Anual de Actuaciones de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) 2021.

Una vez analizada la solicitud, esta Oficina considera que **procede conceder parcialmente el acceso a la información** que se solicita, por las siguientes razones:

La OIReScon recibe comunicaciones y denuncias de terceros a través de diversos canales, entre los que están el buzón, el correo electrónico o el propio registro. De todas ellas se da cuenta de forma agregada en el Informe Anual de Actuaciones que se debe elaborar en cumplimiento de lo requerido en el artículo 332.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este Informe, no obstante, se hacen públicos algunos detalles tales como el origen (público o privado) de las comunicaciones recibidas, así como el motivo de las mismas, en el entendimiento de que con ello se da adecuado cumplimiento a la necesaria rendición de cuentas y al principio de transparencia, ofreciéndose además información de utilidad sobre esta materia.

El desglose de los datos, en cualquier caso, debe ser proporcional con la necesidad de garantizar la confidencialidad de las informaciones recibidas, en especial cuando se refieren a datos personales, en su mayoría de particulares, y sobre asuntos en los que pudieran establecerse sospechas sobre la comisión de ilícitos penales o administrativos. Es por ello que en los distintos instrumentos de comunicación se garantiza esta protección a los comunicantes, acotando el uso de la información proporcionada a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones que este órgano colegiado tiene atribuidas en virtud del ya citado artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, la petición de desglose de las 22 denuncias que se citan en el Informe Anual de Actuaciones con identificación de qué contratos han sido objeto de denuncia y de qué ministerios son las denuncias, no puede ser atendida al afectar a la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, siendo preciso garantizar la confidencialidad de terceros que son mayoritariamente particulares.

En este sentido, existe una clara desproporción entre la relevancia de la información solicitada, en la búsqueda de transparencia en la actividad pública, con relación a la información disponible, en tanto que el acceso a los datos del denunciante, organización denunciada y otros extremos podría causar perjuicios significativos si se tiene en cuenta que algunos de estos casos pueden encontrarse en fase de investigación por alguna autoridad judicial u oficina antifraude.

No obstante, si se puede complementar la información contenida en el mencionado Informe con datos estadísticos de la actuación de esta Oficina. De este modo, en el 90,90% de los casos, se puso de manifiesto al denunciante la posibilidad de dirigir su petición a los órganos de control interno de cada Administración, autoridad de competencia, autoridad antifraude o Fiscalía Anticorrupción, siempre que dispusiera de información demostrativa de los hechos denunciados.

En el 4,55% de los casos, se dio traslado a la autoridad antifraude competente y en otro 4,55% las irregularidades detectadas se trasladaron a la Administración afectada para la adopción de medidas en el procedimiento de contratación.

En lo referido al acceso al contenido concreto de cada una de las 20 consultas recibidas, es preciso reiterar la necesidad de garantizar la confidencialidad de estas comunicaciones (en especial, la protección de datos personales de particulares), cuyo contenido se muestra de forma estadística en el Informe Anual de Actuaciones con el suficiente detalle. El acceso a la información solicitada no añade mayor valor a la información publicada, e interfiere, como se ha indicado, en la garantía de los datos personales, así como en la necesaria confidencialidad en los procesos de toma de decisión, si se tiene en cuenta que esta Oficina utiliza esta información, en el marco general de sus competencias, de cara a la detección de problemas interpretativos de la normativa en vigor.

Sobre la información publicada se podría añadir que el 45% de las consultas provienen de particulares o del sector privado, frente a un 55% de Administraciones o entidades públicas. En el caso de Administraciones, un 45,45% proviene de Entidades Locales, un 27,27% de Administraciones Autonómicas, un 18,18% de la Administración General del Estado y un 9,09% de Universidades

En conclusión, sin perjuicio de la información facilitada en este escrito, se entiende que el acceso en los términos solicitados quedaría limitado, de conformidad con los apartados e) y k) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al afectar a la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales,

administrativos o disciplinarios, o bien requerir que se garantice la confidencialidad o el secreto de los procesos de toma de decisión.

En virtud de todo ello, **procede conceder parcialmente el acceso a la información conforme a lo expuesto.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado digitalmente por María Luisa Araújo Chamorro, Presidenta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación